

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

(Continuación) (1)

La declaración de utilidad pública, indispensable entonces conforme á la ley del 79, no se hizo, y cuando, sin estar en posesión de ningún derecho á su favor, previamente creado, los herederos de Velasco solicitaron acogerse á los beneficios de la ley del 95, con ese solo acto, y conforme al segundo de sus artículos adicionales, desistieron de toda la tramitación anterior, colocándose en condiciones iguales á las de aquel que por vez primera, y, sin historia alguna en el asunto, solicitara hacer el estudio de las obras en el antiguo proyecto comprendidas ó de otras análogas, ya que, en todo caso, el proyecto había de formarse de nuevo para ajustarlo á las nuevas disposiciones.

Sostienen con ahínco los reclamantes á quienes ahora se alude, que el proyecto que da origen á este expediente no es otra cosa que una copia servil, un verdadero plagio del que, con muchos años de anterioridad, estudió y presentó su causante, y esta convicción les llevó á intentar un procedimiento criminal contra los autores del proyecto del día, pero no debieron encontrar manera de acreditar su razón, porque la causa fué sobreseída. Por otra parte, la Junta de Urbanización y Obras, al examinar la pretensión deducida por los herederos de Velasco para que se hiciera un estudio comparativo de ambos proyectos, después de indicar que no podían estudiarse comparativamente por no estar el proyecto Velasco estudiado y formulado conforme á la ley del 95, no ha tenido reparo en añadir que es distinta la idea generadora de uno y otro trabajo, distintos los trazados generales y los detalles, y distinta la zona de expropiación.

Después de todo esto, que por nadie podrá ser negado, ¿qué queda por apreciar en lo que á la reclamación Velasco se refiere? Queda únicamente un empeño tenaz, y sin duda respetable por los móviles á que responde, de hacer prevalecer

aquel proyecto y unas solicitudes con las que en defensa de un interés, que se estima legítimo, se intenta dificultar, y á esto es á lo que no puede accederse, la tramitación de un proyecto que representa una serie de reformas beneficiosas para la población de Madrid:

5.º Considerando que después de remitido el expediente al Consejo de Estado, se recibieron en el Ministerio varias instancias, á saber: una del Círculo de la Unión Mercantil, solicitando que se atiendan las reclamaciones de comerciantes é industriales; otra del Sr. Courchiaux, pidiendo que se otorgue indemnización aun á aquellos industriales y comerciantes que no lleven establecidos en la zona que ha de expropiarse los diez años que marca la ley; otra de los herederos de Velasco, en que insisten en proponerse acepten unas bases, mediante las cuales se comprometen á realizar el proyecto de Gran Vía; y otra del Marqués de Zafra que, reproduciendo anteriores reclamaciones, pide se tenga á la vista el primitivo expediente de reforma de la calle de Preciados y se exija responsabilidad por no haberse dado cuenta al Ayuntamiento de una instancia del Sr. Hortsmann, en que pedía se le transfiriera la autorización para estudiar el proyecto.

Las pretensiones del Círculo Mercantil en defensa de los intereses legítimos de comerciantes é industriales han sido ya atendidas por este Ministerio cuanto podían serlo, según consta de anteriores considerandos, y lo que el Sr. Courchiaux pide, como representa una modificación de la ley, no puede otorgarse.

Tampoco es posible acceder á lo que piden los herederos de Velasco. El proyecto que defienden quedó sujeto á la ley de 1895, y desde la Real orden de Abril de 1901, que así lo declaró, tiempo tuvieron para formularlo de nuevo y presentarlo á la aprobación del Ministerio antes de que surgiera el actual. No lo han hecho, y como á las disposiciones de aquella ley han de sujetarse todos los proyectos de reforma interior de grandes poblaciones, no cabe aceptar contratos como los que en su instancia los herederos de Velasco proponen ni preparar la construcción de obras, sino por los procedimientos legales establecidos.

En cuanto á las reclamaciones del Marqués de Zafra, ha de notarse que desde el instante en que se autorizó al Ayuntamiento para reformar el proyecto de prolongación de la calle de Preciados y se aprobó el actual, se le autorizó implícitamente para abandonar los anteriores estudios que con él tuvieran relación, y no es indispensable, por lo tanto, traer á la vista el primitivo expediente, como con insistencia porfiada lo ha pretendido y

pretende el citado Sr. Marqués. El hecho, que también apunta su instancia, de no haberse dado cuenta al Ayuntamiento de las del Sr. Hortsmann, no puede envolver, y menos en el actual estado del expediente, la nulidad de lo actuado, que tan graves perjuicios irrogaría á la población de Madrid y al Municipio, tanto más cuanto que el interesado desistió, sin duda, de sus pretensiones; pues, á partir de Mayo de 1900, no aparece á su nombre ninguna nueva reclamación:

6.º Considerando que al otorgar la ley de Marzo del 95 facultad á un Ayuntamiento que, una vez autorizado, estudia un proyecto de obra, para realizarlo por sí ó mediante subasta, no consiente que la Corporación peticionaria se desprenda del derecho adquirido para transferirlo á un particular, ya que éste, en virtud de su derecho de tanteo, estorbaría ó dificultaría la libre concurrencia á la subasta, pudiendo estar siempre seguro de realizar por sí las obras, lo que pugna con el espíritu de la ley:

7.º Considerando que deben ser aprobadas las expropiaciones que el proyecto señala como necesarias, y las tasaciones y valoraciones practicadas de todos los bienes y derechos que han de expropiarse, con las solas excepciones siguientes: casa y solar número 22 de la calle de la Flor Baja; Isabel la Católica, 23, y San Cipriano, 1; Jacometrezo, 15; Desengaño, 1 y 9, 11 y 13, y Carbón, 10 y 12; Parada, 2; Federico Balart, 7; Flor Baja, 10, y las de los 13 expedientes de comerciantes é industriales, Clavel, 4; Fuencarral, 5; Caballero de Graña, 15 y 23; Jacometrezo, 1, y 17 y 44; Leganitos, 33; Clavel, 2; Clavel, 4; travesía del Desengaño, 4 y 6, y Clavel, 6 y 2.

8.º Considerando, en cuanto á las fincas números 22 de la calle de la Flor Baja, 23 de la de Isabel la Católica, y San Cipriano, 1, que los Arquitectos cometieron error al justipreciarlas, y así lo han reconocido y declarado, atribuyéndoles un valor excesivo por haber tasado el solar, que tiene vuelta á dos calles, con arreglo á la valoración de la principal. El Jurado, no obstante, se negó á admitir la segunda tasación, que es la verdadera, y representa cantidad mucho menor; pero este Ministerio, conociendo estos datos, no puede contribuir á que el error se consolide, y, usando las facultades del artículo 24 de la ley, considera de su deber revocar el fallo del Jurado y resolver fijando como cantidad á indemnizar por todos conceptos, comprendiendo casa y solar, la consignada por los Arquitectos del Municipio en su segunda tasación, que es inferior á la primitiva, en 68 585'69 pesetas, y en 87 419'14 á la que estableció el Jurado.

(1) Véase el Boletín de ayer.

9.º Considerando que no cabe admitir ni estimar como recurso de alzada los acuerdos del Ayuntamiento para apelar de los fallos del Jurado en varios expedientes de expropiación de fincas, porque: según hace notar el luminoso informe del Consejo de Estado, los tales recursos no llegaron a redactarse ni a presentarse en forma, sin que valga alegar lo que acabó de resolverse con respecto á la casa y solar Flor Baja, número 22, porque en este caso, sin admitir el recurso del Ayuntamiento, este Ministerio subsana un error, usando sus facultades de alta inspección y las que la ley de Marzo le atribuye:

10.º Considerando, en cuanto á las fincas Jacometrezo, 15; Desengaño, 1, 9, 11 y 13, y Carbón, 10 y 12, que procede, de acuerdo con la Junta de Urbanización y Obras de este Ministerio, revocar el fallo del Jurado y aceptar la tasación de los Arquitectos municipales:

11.º Considerando que los expedientes relativos á las casas Jacometrezo, 8, y Travesía del Desengaño, 2, y Reina, 4, se han remitido á este Ministerio con posterioridad al informe de la Junta de Urbanización y del Consejo de Estado, y que planteadas en ellos cuestiones de carácter técnico, es indispensable el informe de la citada Junta, por lo que debe aplazarse el resolver hasta que, una vez emitido, llegue el instante de hacerlo también, como ya queda dicho, sobre las reclamaciones de los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales, solucionando así la dificultad que el lamentable retraso en el envío de estos expedientes originó:

12.º Considerando que al determinar el art. 20 el tanto por ciento de bonificación abonable por afeción y perjuicios, se refiere sin duda, á juzgar por el texto del último párrafo, á los bienes cuya valoración requiere tasaciones periciales, y no siendo esto aplicable á los derechos de arrendatarios, comerciantes é industriales, que no necesitan justiprecio porque la ley fija de un modo claro y concreto la indemnización, procede revocar en este punto el fallo del Jurado:

13.º Considerando que el expediente relativo á la casa núm. 2 de la calle de la Parada, Federico Balart, 7 y, Flor Baja, 10, se tramita con arreglo á la ley de Expropiación de 1879, y por ello no han informado en él la Comisión provincial ni el Gobernador, el Jurado ni la Junta Consultiva de Urbanización; que ha intervenido ya el Perito tercero, y que todo esto da á este caso una especialidad que aconseja abstenerse de resolver y de declarar que este expediente debe terminarse conforme á la ley, bajo cuyos preceptos se inició, ya que ni existe reclamación alguna en contrario, ni hay en ello perjuicio de tercero, y el hacer otra cosa podría originar, sin ventaja para nadie, gastos considerables al Ayuntamiento:

14.º Considerando que del estudio que el Consejo de Estado hace del pliego de condiciones económico-administrativas, y resolviendo en general de conformidad con su dictamen, en vista de las alteraciones propuestas, surge la necesidad de que se redacte de nuevo para que el Ayuntamiento sepa á qué atenerse, y una vez aprobada como definitiva la nueva redacción, pueda unirse al proyecto y servir de base á la subasta:

15.º Considerando que se ignora el origen y la cuantía de los fondos con que el Ayuntamiento ha de satisfacer la diferencia entre los gastos y los ingresos del pro-

yecto, y la falta de este requisito legal podría retraer á los postores, de la subasta, por lo que antes de ella debe el Municipio subsanar esta omisión, acordando lo que proceda, y poner su acuerdo en conocimiento de este Ministerio para que sirva de adición al pliego de condiciones económico-administrativas:

(Se continuará)

### Gobierno civil

#### Secretaría.—Negociado 5.º

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace saber á los interesados por el presente edicto que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José Ramos Gutiérrez contra un acuerdo de la Comisión provincial de fecha 22 de Julio último, por el que fué desestimada una instancia del recurrente en la que solicitaba se le concediese el derecho á ocupar la primera vacante en el Cuerpo de Farmacéuticos de la Beneficencia provincial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos legales correspondientes.

Madrid 3 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz Merry.

63.—202.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace saber á los interesados por el presente edicto que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo de la Rocha contra el acuerdo de la Comisión provincial de fecha de 23 de Julio último, por el que fué nombrado D. Epifanio Barruso para ocupar la plaza de Profesor de dibujo del Hospicio.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos legales correspondientes.

Madrid 3 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz Merry.

63.—203.

#### Jefatura de Obras públicas

##### Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso con que llegó á esta corte el tren núm. 1 procedente de Morata, del día 19 de Noviembre de 1901, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso de treinta minutos con que llegó á esta corte el tren núm. 1 procedente de Morata el día 19 de Noviembre de 1901;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles manifestó, en informe de 10 de Diciembre de 1901, que el retraso del citado tren fué debido á no haberse reparado debidamente la línea y á deficiencias del material, y propuso como penalidad la imposición de una multa de 250 pesetas;

Resultando que al evacuar sus desear-

gos la mencionada Compañía en 9 de Enero de 1902, manifestó que efectivamente fué debido el retraso á deficiencias del material y al mal estado de la línea y de los servicios hasta que terminó sus funciones el antiguo Consejo de incantación de las líneas que hoy explota la Compañía del Tajuña, pero que habiendo adquirido ésta el material necesario para una buena explotación y habiendo regularizado el servicio, suplicaba se la absolviera de responsabilidad por los retrasos anteriores;

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 2 de Julio último, se conforma con los descargos aducidos en atención á coincidir el retraso con una época de reorganización de los servicios de la Compañía del Tajuña;

Considerando que semejante circunstancia, acreditada en varios expedientes de retraso de aquella época seguidos á la mencionada Compañía y lo remoto de la fecha de la falta que dió margen á la formación de este expediente, justifican la propuesta de la Comisión provincial y el que por equidad se absuelva á la Compañía de responsabilidad en este caso;

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente Ley de Policía de ferrocarriles y el 150 y 166 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión provincial, que no procede la imposición de multa á la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso con que llegó á esta corte el tren núm. 1 procedente de Morata el día 19 de Noviembre de 1901.

Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—El Gobernador, interino, R. Díaz Merry.

63.—204.

##### Fomento.—Tranvías

A los efectos que en ella se expresan, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente orden de la Dirección general de Obras públicas, comunicada á este Gobierno civil en oficio de su misma fecha.

Madrid 3 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, R. Díaz Merry.

**Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Excmo. Sr.:** Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en esta corte, ampliación de las líneas y tranvía de Madrid por la calle de Latoneros, Puerta Cerrada, calle de Segovia, puente del mismo nombre y carretera de Extremadura hasta la Puerta del Angel de la Real Casa de Campo; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarlas, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de ferrocarriles.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remitir un ejemplar del mismo en que se inserte á este Centro Directivo, al que dará cuenta en su día de si se han presentado ó no nuevas peticiones.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Agosto de 1904.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. Señor Gobernador civil de esta provincia.

63.—205.

### MINAS

En el expediente de registro de la mina titulada «José María», núm. 555, ha recaído con esta fecha el siguiente

**Decreto.**—De conformidad con el dictamen emitido por la Jefatura de Minas de este distrito, y en vista de que don Francisco Lamosa, registrador de la mina «José María», núm. 555, sita en término de Robledo de Chavela y Chapinería, no ha satisfecho los derechos de expedición de título y pertenencias dentro del plazo señalado en el art. 56 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, reformado por la orden de 13 de Junio de 1874, se declara sin curso y fenecido el presente expediente y franco y registrable el terreno solicitado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes y para que se sirva de notificación el interesado D. Francisco Lamosa, sin perjuicio de hacerlo personalmente en su domicilio.

Madrid 29 de Agosto de 1904.—El Gobernador interino, Díaz Merry.

63.—206.

### Diputación Provincial

#### Año de 1904

Balanza de las operaciones verificadas en el mes de Agosto de 1904

INGRESOS		Ptas.	Cnts.
1 Rentas y censos	2 312	31	
2 Portazgos y barcajes			
3 Donativos, legados y mandas			
4 Repartimiento provincial	309	989	28
5 Instrucción pública			
6 Beneficencia	22	065	49
7 Ingresos extraordinarios			
8 Arbitrios especiales	551	13	
9 Empréstitos	740		
10 Enajenaciones			
11 Resultas	817	60	
12 Movimiento de fondos ó suplementos			
13 Reintegros			0 30
Existencia en fin del mes anterior	19 864	20	
<b>TOTAL</b>	<b>356 290</b>	<b>40</b>	
PAGOS		Ptas.	Cnts.
1 Administración provincial	21	988	43
2 Servicios especiales	6	234	06
3 Obras obligatorias	13	221	45
4 Cargas	17	340	31
5 Instrucción pública	1	921	66
6 Beneficencia	252	388	97
7 Corrección pública	5	929	31
8 Imprevistos	3	0	86
9 Nuevos Establecimientos			
10 Carreteras	15	624	01
11 Obras diversas			
12 Otros gastos	2	577	11
13 Resultas			
14 Movimiento de fondos ó suplementos			
Existencia en Caja	387	636	07
<b>TOTAL</b>	<b>18 654</b>	<b>34</b>	

Madrid 31 de Agosto de 1904.—El Depositario, Francisco Augusti.

200.—65.

### Ayuntamientos

#### Aranjuez

El Ilustrísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 1.º de Julio próximo pasado, acordó proceder á la demolición del antiguo Cementerio de este Real Sitio, que se halla clausurado desde hace

Largo tiempo, con objeto de construir en los terrenos que el mismo ocupa un Hospital de epidemia, en cumplimiento de lo que ordena la vigente Instrucción de Sanidad.

Lo que se hace público á fin de que las familias cuyos deudos se hallen sepultados en dicho Cementerio puedan trasladar los restos de los mismos, si lo desean, para lo cual se les señala el plazo de dos meses; advirtiéndoles que luego de transcurrido éste se ordenará por esta Alcaldía su traslación al osario del Cementerio actual.

Aranjuez 26 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Manuel Pastor. 63.—207.

El presupuesto adicional de este Real Sitio para el año 1904, se encuentra formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ilustrísimo Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que ocrean convenientes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Aranjuez 3 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Pastor. 63.—208.

**Anchuelo**

Con esta fecha queda expuesto al público en esta Secretaría y por el tiempo de quince días para oír reclamaciones, e presupuesto ordinario que ha de regir en el año 1905.

Anchuelo 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Luis Prieto. 63.—211.

**Getafe**

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Junio último.

*Sesión del día 2 de Junio*

En este día no se ha celebrado sesión por haber tenido que asistir el Ayuntamiento á la procesión de la festividad del Santísimo Corpus Christi.

*Día 9*

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asuntos urgentes de qué tratar.

*Día 16*

Se aprobó el acta de la última sesión celebrada, con ratificación de los acuerdos tomados por ser extraordinaria.

Se acordó subastar varias medidas de granos inútiles.

Se mandó requerir á los compradores de fincas subastadas de D. Ignacio Vara, para que ingresen en término de quinto día los desembargos que ésta tiene á favor del Ayuntamiento.

Se nombró para la Comisión de Policía rural á D. Pedro Serrano, D. Ignacio y don Manuel Valtierra, y se mandó invitar al Perito agrícola D. Ciriaco González para apreciar los daños causados por las tormentas y que su resultado se eleve con instancia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebrada en Marzo, Abril y Mayo último.

Se autorizó á la Comisión de Consumos para que estudie y presente la variación de los vias de tránsito.

Se declararon partidas incoables por urbana, las contribuciones de D. Julián Alvarez y D. Bartolomé Serrano, quedando pendientes las cuotas de subsidio industrial.

Se encargó al personal de Secretaría el

servicio de suministros, por la edad avanzada del Alguacil que la desempeñaba.

Se encargó á la Comisión de Policía rural del arreglo de caminos para el acarreo de mieses.

Se acordó llamar la atención del señor Gerente de la Sociedad Crédito, para que mejore el alumbrado público.

Se acordaron varios pagos con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto vigente.

*Día 23*

Se aprobó el acta de la anterior. Se declararon partidas fallidas varias cuotas de contribución, por carecer de bienes los interesados.

Se acordó adquirir los utensilios necesarios y formar inventario para el arbitrio de pesos y medidas.

Se acordó pase á informe de la Comisión, una instancia de Pasasio Martín sobre beneficencia.

Se acordó también alzarse de la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública en recurso de súplica sobre pago al Maestro de Escuela D. Pedro Cal, del alquiler de la casa que habita.

*Día 30*

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asuntos urgentes de qué tratar.

Getafe 9 de Agosto de 1904.—El Secretario, Felipe de Francisco.

Aprobado el presente extracto en la sesión de este día.—Getafe 25 de Agosto de dicho año.—Francisco. 92.—60.

**Prádena del Rincón**

El presupuesto ordinario de este municipio para el año de 1905, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Prádena del Rincón 30 de Agosto de 1904.—El Alcalde, P. O., Pedro Díez.

**Rascafría**

Se encuentra terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Municipal.

Rascafría 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Fermín Ramírez. 63.—209.

**Sieteiglesias**

Para que tenga cumplido efecto lo que disponen los arts. 133 y 146 de la vigente ley Municipal, queda terminado y expuesto al público por quince días el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1905.

Sieteiglesias 30 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pedro López. 63.—183.

**Villanueva de Perales**

El presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1905, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del Síndico, se encuentra expuesto al público en la Secretaría por término de quince días á los efectos prevenidos por la ley Municipal.

Villanueva de Perales 25 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Bruno Ribagorda. 63.—210.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1903.

Villanueva de Perales 24 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Bruno Ribagorda. 63.—212.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

*Cédulas personales*

Esta Tesorería ha acordado comunicar á los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han cumplido con lo dispuesto por el art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, la obligación en que están de hacer entrega en esta dependencia antes del día 15 de Septiembre próximo de las cuentas justificadas á las cuales acompañen las cartas de pago de las cédulas realizadas, los talones de las mismas y la relación por triplicado de las devueltas, advirtiendo á los Alcaldes que si en el indicado plazo no cumplen con tales requisitos, ó no ingresan aquellos que hubieran remitido la cuenta sin la carta de pago correspondiente, que desde el día 16 se entregarán á los Agentes ejecutivos de las zonas respectivas las certificaciones de descubiertos para su inmediata realización por la vía de apremio contra los responsables directos.

Madrid 31 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 63.—194.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Agente ejecutivo de la quinta zona, D. Emilio Molina, ha nombrado auxiliar á sus órdenes á D. Mariano Martín Gamero.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las Autoridades y contribuyentes comprendidos en dicha zona.

Madrid 29 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 63.—195.

**Tribunal de Cuentas del Reino**

Existiendo vacante en este Tribunal una plaza de Mozo de oficio con el haber de 1.000 pesetas anuales, la Sala extraordinaria en vacaciones, en sesión de este día y atendida la exigencia del servicio, ha nombrado como interino para desempeñar aquella á D. Eugenio del Caño y Díez.

Lo que se anuncia por medio del Boletín de la provincia, así como que la vacante ha sido notificada al Sr. Ministro de la Guerra, á los efectos del artículo 4.º de la Ley de 31 de Julio del corriente año.

Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—El Secretario general, Juan A. Maldonado. 63.—201.

**Providencias judiciales**

**Juzgado especial de instrucción de Cádiz**

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez especial nombrado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla para conocer del sumario que se instruye con el fin de averiguar si han sido ó no

objeto de malos tratamientos los individuos reducidos á prisión con motivo de los sucesos de Alcalá del Valle, hace saber.

Que encargado, desde el día de ayer, de la instrucción de las referidas diligencias, y constituido por ahora en la ciudad de Cádiz, con despacho en el Juzgado de instrucción, invita á todo el que pueda aportar algún antecedente útil al esclarecimiento de los hechos para que lo ponga en conocimiento del Juzgado especial, verbalmente ó por escrito, manifestando, caso de hacerlo en esta forma, las señas de su domicilio, para que pueda ser citado en él oportunamente, y al mismo tiempo interesa de la Prensa española en general se sirva publicar en sus columnas, y en días sucesivos, el presente, con el objeto de que nadie ignore que se instruye este sumario y todos puedan ayudar lealmente á la justicia en la investigación de la verdad, elemental deber del ciudadano honrado.

Dado en la ciudad de Cádiz á 30 de Agosto de 1904.—Felipe Pozzi.—Por mandato de su Señoría, el Secretario de Sala Actuario, Eduardo Callejo. 64.—227.

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Enrique García Rodríguez, hijo de Marcelino y Lorenza, natural y vecino de esta corte, que ha vivido en las calles del Alamillo, núm. 10, tercero, y después en la de la Escalinata, núm. 2, casado, de cuarenta y ocho años, jornalero, con instrucción y con antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la Cárcel celular á sufrir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, moreno de rostro, y viste traje negro y gorra azul, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicha Cárcel.

Madrid 3 de Septiembre de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. 63.—213.

**CHAMBERI**

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte, Escribanía del Licenciado D. Federico Grasea Vidal, ha correspondido por repartimiento conocer del juicio declarativo de mayor cuantía formalizado por D. Tomás Rodríguez García contra D. Martín Esteban Zaro y cuantas personas se ocrean con derecho á los bienes de la Capellanía familiar que fundó D. Miguel Sánchez de la Plaza en el vecino pueblo de Humanes, en el testamento que otorgó en el año 1600, á cuya demanda, en providencia que se dictó en 16 del mes actual, se acordó admitirla, conferir traslado á los

demandados de ella y emplazarlos, para que en término de nueve días improrrogables se personasen en forma en autos á contestarla; y desconociéndose los actuales domicilios de los demandados, realizar dicho emplazamiento por medio de la presente para que en el término señalado comparezcan en dicho Juzgado personándose en forma, con el fin de contestarla, apercibiéndoseles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1904.—El Actuario, Grases Vidal.

63.—162.

#### INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente hago saber: Que don Pelayo Alfaro y Ramón, natural de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, hijo de D. Luis y de doña María, soltero, comerciante y de sesenta y seis años de edad, falleció en esta corte, donde estaba domiciliado, el día veintiocho de Marzo del año actual, sin que conste otorgara disposición alguna testamentaria.

Por ese motivo y el de no conocerse que existan ascendientes ni descendientes del finado, D. Cirilo y doña María Manuela Alfaro Remón, hermanos de doble vínculo de aquél, y doña Saturnina, doña María de la Cruz, D. Manuel y doña Ignacia Gil y Alfaro, hijos de doña Petra Alfaro Moreno y hermana ésta de un vínculo del D. Pelayo Alfaro y Remón, han solicitado se les declare herederos abintestato de este último señor.

En su consecuencia, y de conformidad con lo que preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia todo ello por medio del presente edicto y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se haga la publicación en los sitios que ordena dicha Ley.

Dado en Madrid á dos de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos.

84.—P.

#### PALACIO

D. José María Azopardo Camprodón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Constancio Donato Matilla y Pinilla, de treinta años de edad, hijo de Agustín y de Florencia, soltero, natural de Malva partido de Toro, provincia de Zamora, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias sumarias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho Juzgado.

Madrid 2 de Septiembre de 1904.—José María Azopardo.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. 63.—215.

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adolfo Ausin Donís, natural de Torquemada (Palencia), hijo de Gumersindo y Amalia, de cuarenta años, empleado, casado, que habitó en la calle del Marqués de Urquijo, núm. 83, tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste decentemente, y el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 2 de Septiembre de 1904.—José María Azopardo Camprodón.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. 63.—188.

#### UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentín Gamazo, Juez de primera instancia é instrucción interino del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Daniel Gayo Díez, natural de Madrid, hijo de José é Isidra, soltero, jornalero, de veintidós años, cuyo domicilio y actual paradero donde se encuentra se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, moreno, viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 3 de Septiembre de 1904.—Honorio Valentín.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 64.—221.

#### SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Basilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Cano Crespo, que usa el nombre de Dámaso, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, hijo de Pedro é Inocencia, natural y vecino de Ataques, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ingresar en la Cárcel de este partido, según está acordado en sumario por hurto; apercibiéndole que, de no comparecer dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Tomás Cano Crespo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Lorenzo á 29 de Agosto de 1904.—Francisco Fabié.—El Escribano, Gonzalo Moreno. 62.—176.

#### TORRELAGUNA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye por estafa, suscripción ó abandono de menores, ha acordado se cite, llame y emplaze á D. Luis Rodríguez y Pedro Rosell, de ignorados domicilios y paradero, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en los periódicos BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la Sala audiencia de los Juzgados á prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que este edicto sea inserto en el periódico oficial BOLETIN de la provincia, extendiendo éste, que firmo en Torrelaguna á 1.º de Septiembre de 1904.—El Escribano, Licenciado José Rey. 64.—226.

#### Juzgados municipales

##### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Eustaquia Arroyo y Escolástica Arroyo, que dijeron vivir en la calle de la Constancia, núm. 82, piso bajo, y cuyos paraderos en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 234, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibidas que, de no verificarlo, las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—V.º B.º —Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó. 64.—225.

##### CENTRO

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta corte, en providencia dictada en esta fecha en el expediente que ha formado por denuncia contra Adela Martín por desobediencia, se ha servido convocar al oportuno juicio, señalando para su celebración el día 20 de Septiembre próximo á las catorce horas en este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 40, piso segundo.

Y siendo ignorado en la actualidad el domicilio de la expresada denunciada Adela Martín, cuyas demás circunstancias se ignoran, que vivió Aduana, 4, segundo, se la cita por medio de la pre-

sente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que concurra á dicho acto con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; prevénida que, no compareciendo sin causa justa, incurrirá en multa hasta de 25 pesetas y la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—El Secretario suplente, Emilio Pereda. 62.—174.

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Congreso en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue procedente del Juzgado de primera instancia é instrucción de este distrito contra Francisco García Rodríguez por lesiones á Manuel Sanz Galindo, de nueve años, ambos finantes sin domicilio, se cita á los referidos para que el día 17 de Septiembre próximo venidero y horas de las diez de dicho día comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Leon, núms. 40 y 42, principal, á celebrar el referido juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que, de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expedido la presente en Madrid á 20 de Agosto de 1904.—V.º B.º —López Avilés.—El Secretario suplente, Luis Buceta. 61.—119.

#### Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 12 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Septiembre de 1904.—El Comisario de guerra, José de Madariaga. 63.—196.

El día 12 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Septiembre de 1904.—El Comisario de guerra, José de Madariaga. 63.—197.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 253.781 pesetas por 2.888 imposiciones, de las cuales son nuevas 213, y se han satisfecho por capital é intereses 184.917 pesetas á solicitud de 635 imponentes, 231 de ellos por saldo.

Madrid 4 de Septiembre de 1904.—El Director, José Alvarez Marfio. 64.—228.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182